

RAD. 1100131030042020196

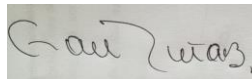
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese con valor probatorio copia de la sentencia de adjudicación proferida por el Juzgado 30 de Familia de Bogotá, donde se adjudicó los derechos a los aquí demandantes.
2. De conformidad con el art. 406 del CGP., se deberá aportar dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente.
3. Aportar certificado catastral del bien que se pretende vender, debidamente actualizado.
4. Como quiera que se observa en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria, la constitución de una hipoteca que no ha sido cancelada, se deberá citarse al acreedor hipotecario, indicando su nombre, edad, domicilio y lugar en donde recibe notificaciones, arrojando poder otorgado por los actores en donde se faculte al apoderado para realizar tal citación.
5. El art. 6 del Decreto 806 del 2020, dispone que en los casos en que no se soliciten medidas cautelares y se conozca el correo electrónico del demandado, será causal de inadmisión si el demandante al presentar la demanda no acredita haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados, y como en este asunto no se acreditó dicho envío, se deberá proceder por el accionante a ello.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM,

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.45 Hoy 31 de julio de 2020 La sria.  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--

xxx